

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INSA N° 1 2 1  
La Paz, 31 DIC 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, se dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario (INSA) como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que el Decreto Supremo N° 0942 de fecha 2 de agosto del año 2011, reglamenta parcialmente el Seguro Agrario Universal Pachamama, mediante la implementación del Seguro Agrario para Municipios con mayores niveles de Extrema Pobreza SAMEP, así como la naturaleza y financiamiento institucional, el rol y atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto del Seguro Agrario -INSA.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 232 establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso interés social, **ética**, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Art. 12 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público N° 2027 promulgada en fecha 27 de octubre de 1999, precisa que la actividad pública debe estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que por su parte el Art. 13 de la citada Ley N° 2027, refiere las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de estos con la colectividad, añade que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad a fin de acuerdo al Sistema de Organización Administrativa, debiendo implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los códigos de ética, de manera que los resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores quedan inexcusablemente sometidos al respectivo código de ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que mediante Informe Técnico INSA/DAF/ADM/ N° 007/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, emitido por la Jefe Unidad Administrativa, se recomienda inicio de gestiones para la elaboración de informe legal y Resolución Administrativa de aprobación del Código de Ética.

Que el informe Legal INSA/AJ/ N° 148/2013 de 31 de diciembre de 2013, con base a la recomendación y justificaciones expuestas en el informe técnico INSA/DAF/ADM/ N° 007/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, sugiere la emisión de Resolución Administrativa disponiendo la aprobación del Código de Ética del Instituto del Seguro Agrario.

Que mediante Resolución Suprema N° 07330 de 11 de abril del 2012, se designó como Director General Ejecutivo del Instituto del Seguro Agrario - (INSA) al Ing. Erik Bernardo Murillo Fernández.

El Art. 19 incisos b) y e) del D.S. N° 0942, promulgado en fecha 2 de agosto del año 2011, faculta al Director General Ejecutivo a aprobar planes, programas, reglamentos y



manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA y emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de las atribuciones conferidas por el D.S. N° 0942.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Código de Ética del Instituto del Seguro Agrario – INSA, el cual consta de 4 capítulos y 28 artículos, cuyo anexo es parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** La Dirección Administrativa Financiera queda encargada de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión Institucional del Reglamento.

**Regístrese. Comuníquese y Archívese.**



Erik Bernardo Myrillo Fernández  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO  
INSA



**INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO**

**CODIGO  
DE  
ETICA**

**DICIEMBRE 2013**

## INDICE

	Pag.
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	
Artículo 1. (Justificación) .....	1
Artículo 2. (Objeto) .....	1
Artículo 3. (Finalidad) .....	1
Artículo 4. (Marco Legal).....	1
Artículo 5. (Alcance y Aplicación).....	2
Artículo 6. (Deber de conocimiento).....	2
Artículo 7. (Deber de Suscripción).....	2
Artículo 8. (Fomento de la cultura ética) .....	2
Artículo 9. (Licitud).....	2
Artículo 10. (Incentivos).....	2
Artículo 11. (Definiciones).....	3
Artículo 12. (Principios Éticos).....	3
 <b>CAPITULO II</b>	
<b>VALORES ETICOS Y NORMAS DE CONDUCTA</b>	
Artículo 13. (Valores Éticos). .....	4
Artículo 14. (Normas de Conducta).....	5
Artículo 15. (Interpretación).....	7
 <b>CAPITULO III</b>	
<b>EJERCICIO DE LA AUTORIDAD</b>	
Artículo 16. (Ejercicio de Autoridad).....	7
Artículo 17. (Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad).	7
 <b>CAPITULO IV</b>	
<b>CONFLICTO DE INTERESES</b>	
Artículo 18. (Definición).....	8
Artículo 19. (Deber de Abstención).....	8
Artículo 20. (Obligación de Comunicación).....	9
Artículo 21. (Situaciones que generan conflicto de intereses)....	9
Artículo 22. (Regalos, Beneficios y Gratificaciones).....	
Artículo 23. (Excepciones).....	10
Artículo 24. (Valor).....	10
 Artículo 25. (Comunicación a autoridad).....	10
Artículo 26. (Actividades Externas).....	10
Artículo 27. (Otras actividades Externas).....	10
Artículo 28. (Actividades Académicas).....	10

## **CÓDIGO DE ÉTICA**

### **CAPÍTULO I JUSTIFICACIÓN, OBJETO, FINALIDAD ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, BASE LEGAL**

**Artículo 1. (Justificación).**- La Nueva Constitución Política del Estado, establece un orden jurídico donde las conductas de los servidores(as) públicos(cas) deben reflejar en su esencia la expresión de los mandatos constitucionales, donde la responsabilidad y obligación social en el desempeño de la gestión pública, constituye un pilar de la construcción del nuevo Estado Plurinacional.

En este sentido, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa) teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Asimismo el Estado Boliviano se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Por su parte el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 2. (Objeto).**- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer principios de valores y normas de conducta que deben regir y orientar la conducta de todo servidor público del Instituto del Seguro Agrario en el ejercicio de sus funciones, para generar la confianza del ciudadano en la administración pública.

**Artículo 3. (Finalidad).**- Buscar el bien común de la sociedad, a través de una gestión transparente, eficiente y eficaz y el desarrollo de un ambiente ético entre todas las personas.

**Artículo 4. (Marco Legal).**- El presente Código de Ética, se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado

Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales

Ley No. 2027, Estatuto del Funcionario Público

Decreto Supremo No. 29894, Estructura Organizativa del Organismo Ejecutivo del Estado Plurinacional.

Decreto Supremo No. 23318-A de Responsabilidad por la Función Pública.

Decreto Supremo No. 26237, modificadorio del Decreto Supremo No. 23318-A

Decreto Supremo No. 214, Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

**Artículo 5. (Alcance y Aplicación).**- Los principios y valores éticos es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidoras y servidores públicos y personal dependiente del Instituto del Seguro Agrario, sin excepción, en sus niveles ejecutivos, operativos y de asesoramiento.

**Artículo 6. (Deber de conocimiento).**-

- a) Los servidores(as) públicos(as) y personal dependiente del INSA, tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código.
- b) La Dirección Administrativa Financiera es la responsable de su difusión y cumplimiento.

**Artículo 7. (Deber de Suscripción).**-

- a) Los servidores(as) públicos(as) y personal dependiente del INSA, al momento de tomar posesión del cargo o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.
- b) Los servidores(as) públicos(as) y personal dependiente del INSA que se encuentren ejerciendo funciones, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, bajo responsabilidad por la función pública.
- c) El compromiso suscrito, formará parte del File Personal del servidor(a) público(a) y personal dependiente.

**Artículo 8. (Fomento de la cultura ética).**- El servidor(a) público(a) y personal dependiente del INSA, en conocimiento del presente Código, debe fomentar una cultura ética, basada en el respeto, el cumplimiento, la transparencia y el control de sus disposiciones.

**Artículo 9. (Licitud).**- En concordancia con el art. 28 inc. b) de la Ley No. 1178, se presume que todas las actividades que desarrolle el servidor(a) público(a) y personal dependiente del INSA, se realizan en el marco de la Constitución Política del Estado, las leyes, decretos supremos y los reglamentos, mientras no se demuestre lo contrario.

**Artículo 10. (Incentivos).**- El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código genera para el servidor(a) público(a) del INSA, el reconocimiento de incentivos de acuerdo a su competencias y normativa vigente promoverá incentivos a las servidoras(as) públicos(as) que mantengan una conducta enmarcada en el presente Código.

La conducta, ajustada a las normas, principios y valores de este Código, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

Recursos Humanos, publicará periódicamente cuadros de honor donde figurarán los servidores(as) públicos(cas) que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según prioridades como valores que representen mayor importancia dentro de actividades que realiza el INSA.

**Artículo 11. (Definiciones).**- A los fines del presente Código de Ética se adoptan las siguientes definiciones:

**MAE.-** Máxima Autoridad Ejecutiva para la toma de decisiones del Instituto del Seguro Agrario. Es el representante legal de la Institución.

**SERVIDOR(A) PUBLICO(A).**- Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía presta servicios en relación de dependencia en el INSA, asumiendo el reto de entregar su esfuerzo físico e intelectual a la consecución del bien colectivo y no se sirve de los bienes colectivos.

**ÉTICA.-** Parte de la filosofía que trata de la moral y las obligaciones del hombre o como se vinculan sus fundamentos con las determinaciones humanas.

**ÉTICA PUBLICA.-** Promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

La ética pública, lleva inmersa en sí misma la ética profesional en tanto y en cuanto el servidor(a) público(a), desempeñan un cargo público dentro del INSA, en virtud de su formación profesional.

**CODIGO DE ÉTICA.-** Documento que reúne principios y valores morales, que regulan la conducta del servidor(a) público(ca) del Instituto del Seguro Agrario.

**Artículo 12. (Principios Éticos).**- Imperativos morales o pautas de conducta universales que rigen los actos de las personas.

Los principios éticos que deben ser considerados por todo servidor(a) público(a) son aquellos declarados en normas jurídicas expresas como la Declaración de los Derechos Humanos, Constitución Política del Estado, Estatuto del Funcionario Público y otras disposiciones jurídicas vigentes, nacionales o internacionales.

Los principios éticos aplicados por los servidores (ras) públicos(cas) son:

a) No seas FLOJO.- El servidor(a) público(a) debe realiza sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, cumpliendo con su trabajo, sin desperdiciar el tiempo asignado y no justificar improductivamente las horas de trabajo.

b) No seas MENTIROSO.- El servidor(a) público(a) está obligado a usar la verdad intralaboral o en la vinculación externa, como instrumento de trabajo y de información. No debe ocultar ningún tipo de información.

c) No seas LADRON.- El servidor(a) público(a) no debe tomar nada que no sea de su propiedad personal, ni pedir o exigir nada a nadie para provecho propio o de tercera persona.

## **CAPITULO II**

### **VALORES ETICOS Y NORMAS DE CONDUCTA**

**Artículo 13. (Valores Éticos).**- Los valores éticos son aquellos principios éticos que son apreciados, se repiten y comparten entre todos los servidores(as) públicos(cas), los cuales orientan el juicio sobre lo que está bien y lo que es correcto para el Estado y la sociedad.

En el marco de la Constitución Política del Estado, los servidores(as) públicos(cas) de manera integral adopta los siguientes Valores Éticos que regirán para el desempeño de las funciones en orden alfabético, de forma enunciativa y no limitativa:

**Armonía.**- Estado de paz mental, física y espiritual entre los seres humanos y de éstos con la naturaleza, en este sentido se debe prestar la función pública.

**Bienestar común.**- El servidor(a) público(a) deben colaborar a este anhelo, prestando el servicio público y ejerciendo sus funciones en el marco del fin señalado.

**Calidez.**- Es el trato amable, cortés, y respetuoso entre servidores(as) públicos(cas) y hacia la población.

**Complementariedad.**- Sin la colaboración del otro no se puede progresar. El ser humano debe respetar la naturaleza al igual que a sus congéneres. El servicio público no existiría si no existiese el pueblo al cual nos debemos.

**Dignidad.**- Es el respeto a sí mismo como servidor(a) público(a) y el respeto a los demás.

**Igualdad.**- Es el trato equitativo a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública. Asimismo, la oportunidad que tienen todas las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de la función pública sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado Boliviano.

**Inclusión.**- Es la forma por la cual el Estado permite el acceso democrático tanto a la función pública como a ser beneficiario de los servicios públicos.

**Justicia social.**- Es el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural sin distinción de ninguna naturaleza, accedan directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales.

**Legitimidad.**- Asegurar que los actos de la Administración Pública sean justos y reflejen el espíritu y pretensión del Soberano. Todo servidor(a) público(a) debe conocer el marco normativo que rige sus funciones.

**Pertenencia Institucional.**- Los servidores(as) públicos(cas) se reconocerán como parte de la entidad o empresa pública y asumirán sus acciones dentro del marco de los valores, objetivos y metas institucionales.

**Respeto.**- Reconocimiento y consideración de cualidades y realidades personales distintas, por lo que los servidores(as) públicos(as) deben establecer un trato digno a la población así como en la relación intrainstitucional y la relación jerárquica.

**Artículo 14 (Normas de Conducta).**- Las normas de conducta son reglas inspiradas en los principios y valores éticos, estas rigen la actuación de los servidores(as) públicos(cas) en el ejercicio de sus funciones, son la base de su comportamiento y se manifiestan en todos sus actos por lo que éstas deben ser observadas y cumplidas.

El Instituto del Seguro Agrario adopta las siguientes normas de conducta a ser aplicadas por cada servidor(a) público(ca) en el desarrollo de sus funciones.

**Eficiencia.**- El tiempo laboral debe ser utilizado productivamente en asuntos inherentes a sus funciones, aportando la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más económicas de realizar las tareas cumpliendo los objetivos trazados y haciendo uso eficiente de materiales y bienes que estén bajo su responsabilidad, para lograr los fines trazados por el Estado.

**Facilitación.**- Se refiere a simplificar normas, procedimientos y otros procesos administrativos que retrasen o entorpezcan el trabajo, evitando la interferencia en las atribuciones o funciones de otro servidor público, presumiendo y respetando la buena fe del ciudadano.

**Idoneidad.**- Se refiere a conducir los actos con competencia y excelencia profesional, observando normas y principios inherentes al ejercicio de sus funciones.

**Imparcialidad.**- Se refiere a otorgar trato igualitario sin discriminación a cualquier otro servidor público y al público en general, otorgando preferencia a personas con discapacidad visible, mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o acompañadas de niños menores.

**Integridad.**- Se refiere a la aplicación de normas y procedimientos con buena fe y legitimidad moral, obrando sin prejuicios, evitando la arbitrariedad, respetando las

buenas costumbres de convivencia e higiene en el actuar y vestir, con el único fin de promover el bien colectivo, el desarrollo y crecimiento del estado Boliviano.

**Justicia.**- Se refiere a solucionar los conflictos buscando un resultado justo, nunca en contra de las leyes y de los valores del presente Código, otorgando a cada quien lo que es debido en sus relaciones con el Estado, otros servidores públicos o público en general.

**Legalidad.**- Se refiere a conocer y cumplir Leyes, Decretos, normas o procedimientos inherentes al cargo desempeñado.

**Probidad.**- Se refiere a actuar con prudencia, decencia, seriedad y honradez, combatiendo y denunciando toda forma de corrupción.

**Rendición de Cuentas.**- El servido(a) público(a) deberá proporcionar información veraz, fidedigna y verificable respecto a su patrimonio y antecedentes personales y profesionales al ingreso y al momento de su desvinculación de la entidad pública a través de la declaración jurada de bienes y rentas de acuerdo a normativa vigente; devolviendo a la autoridad competente los recursos materiales que le fueron entregados para el desempeño de sus funciones demostrando de esta manera la transparencia de su gestión.

**Responsabilidad.**- Se refiere a que el servidor(a) público(a) debe asumir los resultados y consecuencia de sus acciones y omisiones respetando lo preceptuado en la Constitución Política del Estado, Leyes, normas y reglamentos vigentes; velando asimismo por la protección, conservación y adecuado uso de todos los bienes públicos.

**Transparencia.**- Es reconocer el derecho de los ciudadanos al acceso a la información gubernamental. Es el deber de todo servidor(a) público(a) de comunicar a la autoridad competente de manera ágil y oportuna las contingencias, problemas y dificultades no previstas o reglamentadas que se presenten en el ejercicio de sus funciones, divulgando todos los actos que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar la información gubernamental.

Los servidores(as) público(as) no podrán utilizar información para lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos.

**Tolerancia.**- Es actuar con tolerancia hacia personas de distinto género, religión, raza u otra característica distinta, respetando el pluralismo, la diversidad del Estado Boliviano y modos distintos de opinión. Es aceptar críticas al trabajo, y modo de proceder de otros servidores(as) públicos(as) y del público en general.

**Artículo 15. (Interpretación).**- En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación de las anteriores normas de conducta estas serán interpretadas de acuerdo a opinión técnica y legal que será considerada y cumplida en casos similares.

### **CAPITULO III EJERCICIO DE LA AUTORIDAD**

**Artículo 16. (Ejercicio de Autoridad).**- La autoridad es la atribución que la ley, reglamentos, mandatos del Estado Plurinacional confieren a todo servidor(a) público(a) para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores(as) públicos(as) y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios y valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

**Artículo 17. (Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad).**- Los servidores(as) públicos(as) del Instituto del Seguro Agrario conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Logrando el respeto de otros servidores(as) públicos(as) y del público en general
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos
- e) Preservando y precautelando la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro del INSA como fuera de él.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesaria en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones siendo ejemplo para los demás servidores(as) públicos(as).
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias

- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otros servidores(as) públicos o público en general.
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores(as) públicos(as), quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defendiendo los intereses del Estado, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

#### **CAPITULO IV CONFLICTO DE INTERESES**

**Artículo 18. (Definición).**- Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de algún servidor(a) o público(ca), en una situación concreta, se contraponen con los de la sociedad, interfieren con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado Plurinacional.

**Artículo 19. (Deber de Abstención).**- Los servidores(as) público(as) del Instituto del Seguro Agrario deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y

aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado Plurinacional.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones todo servidor(a) público(a), no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista en una asociación o compañía; convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

**Artículo 20. (Obligación de Comunicación).**- Todo servidor(a) público(a) sin importar su jerarquía se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y al área de Recursos Humanos los casos que competen a conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones y tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos que exista conflicto de intereses.

El incumplimiento a la presente normativa genera responsabilidad administrativa.

**Artículo 21. (Situaciones que generan conflicto de intereses).**- Dentro el ámbito del INSA, de manera enunciativa y no limitativa, existe conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo
- b) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan servicios, y celebrar contrato o realizar negocios con la Administración Pública directa o indirectamente o en representación de tercera persona.
- c) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- d) Prestar funciones públicas dentro de la misma entidad cuando personas relacionadas entre sí tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- e) Contratar bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- f) Participar en funciones de control, supervisión, fiscalización, trámites o asuntos oficiales en las que estén involucradas personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho

g) Aceptar de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera regalos, beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.

**Artículo 22. (Regalos, Beneficios y Gratificaciones).**- Los regalos, beneficios y gratificaciones, son todos aquellos favores en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que sean de aprovechamiento personal.

**Artículo 23. (Excepciones).**- Los regalos, beneficios y gratificaciones estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo al servidor público
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.
- h) Cuando implique una acción solidaria

**Artículo 24. (Valor).**- En todos los casos el valor de los regalos, beneficios y gratificaciones no podrá exceder de un tercio a un salario mínimo nacional, en los incisos a), b), d), e) f) y para los incisos c) y h) de acuerdo a normativa existente. En los casos de aniversarios, matrimonios, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad, el monto total del valor de los regalos no deberá exceder los dos salarios mínimos nacionales.

**Artículo 25. (Comunicación a autoridad):** Todos los funcionarios públicos que reciban algún tipo de regalo, beneficio y gratificaciones, deberán comunicar tal extremo a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

**Artículo 26. (Actividades Externas).**- Los servidores(as) públicos(as) del INSA deberán abstenerse de participar en empleos o actividades adicionales a la función pública que:

- a) Tengan relación directa con la función que desempeñan
- b) Creen conflicto de intereses
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales, leyes profesionales y códigos de ética
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo

**Artículo 27. (Otras actividades Externas).**- En el INSA las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, no generan conflicto de intereses; están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

**Artículo 28. (Actividades Académicas):** Los servidores(as) públicos(as) que ejerzan la docencia en universidades públicas, privadas o institutos de educación superior y los que se encuentren realizando estudios universitarios, técnicos o de post-grado, se acogerán a lo establecido por la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, el artículo 21 del Decreto Supremo No. 25749 de 20 de abril de 2000 de Desarrollo Parcial, y al Reglamento Interno de Personal del INSA.